

COLEGIO COLOMBIANO DE PSICÓLOGOS COLPSIC

SALA NACIONAL COLEGIAL

ACUERDO No. 65

(15 de enero de 2022)

Por el cual se reglamentan las funciones de la Veeduría Nacional y las Veedurías Capitulares y se derogan los acuerdos 15 y 26 de Sala Nacional Colegial

La Sala Nacional Colegial, en el ejercicio de sus funciones,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 7 del Artículo 24 de los Estatutos, a la Sala Nacional Colegial le corresponde expedir y reformar los diferentes reglamentos para su buen funcionamiento, previa propuesta presentada por el Consejo Directivo Nacional.

Que, de acuerdo con el Artículo 32 de los Estatutos, el Colegio Colombiano de Psicólogos cuenta dentro de su estructura interna, con órganos de vigilancia y control compuesto por una Veeduría Nacional, la Revisoría Fiscal y la Comisión de Arbitramento. El párrafo correspondiente dice que los principales y suplentes deberán contar con el debido perfil y que reglamentariamente se podrán especificar las calidades para cada cargo.

Que el Artículo 35 de los mismos estatutos refiere que los veedores capitulares y sus suplentes serán elegidos por la Asamblea Capitular y el veedor nacional por el Tribunal Nacional Deontológico y Bioético de psicología.

Que el Artículo 36 de los Estatutos señala las funciones de los veedores y sus suplentes.

Que la Sala Nacional Colegial profirió los Acuerdos No. 15 del 7 de septiembre de 2013 “por el cual se dictan disposiciones reglamentarias sobre las veedurías de Colpsic y No. 26 del 7 de noviembre de 2014 “por el cual se modifica el Acuerdo No. 15 del 7 de septiembre de 2013 y se dictan otras disposiciones”.

Que es necesario unificar las disposiciones reglamentarias sobre todo lo que compete a las veedurías y especificar las funciones contenidas en los Estatutos, mediante procedimientos garantes del cumplimiento normativo organizacional establecido, que aseguren al Colegio su cumplimiento misional.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. DEL OBJETO DEL ACUERDO. El objeto de este acuerdo es reglamentar el funcionamiento de la Veeduría Nacional y la Veeduría Capitular con disposiciones y procedimientos



instituidos con el fin de mantener el orden y la relación normativa, en consonancia con los estatutos de Colpsic.

ARTÍCULO 2. DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA VEEDURÍA La veeduría se rige por los principios de autonomía, transparencia, responsabilidad, objetividad, legalidad, igualdad y eficacia; trabaja por el interés de la agremiación de psicólogos del país a través de la vigilancia y control a la gestión de Colpsic, para determinar si tiene conformidad con lo establecido en las normas, si propende por la efectividad, transparencia, probidad e integridad de dicha gestión, y si hace uso adecuado de los recursos de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y los principios de la función pública.

ARTÍCULO 3. DE LOS REQUISITOS DEL CARGO DE VEEDOR NACIONAL Y VEEDOR CAPITULAR. Los requisitos tanto para Veedor Nacional, como para Veedores Capitulares son los siguientes:
El veedor nacional, principal y suplente, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro colegiado titular
- b) En el momento de la postulación y durante la ostentación del cargo como veedor, no tener sanciones por faltas al Código Bioético y Deontológico de Colpsic, ni sanciones penales, disciplinarias o fiscales.
- c) No desempeñar cargo alguno en Colpsic.
- d) Responder a la convocatoria enviando su hoja de vida completa y un escrito de máximo dos cuartillas con la sustentación de su interés por el cargo.

Los veedores capitulares, principal y suplente, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro colegiado titular
- b) Ser miembro colegiado del capítulo respectivo por un tiempo no inferior a 3 años.
- c) En el momento de la postulación y durante la ostentación del cargo como Veedor no tener sanciones por faltas al Código Bioético y Deontológico de COLPSIC ni sanciones penales, disciplinarias o fiscales.
- d) No desempeñar cargo alguno en Colpsic
- e) Responder a la convocatoria enviando su hoja de vida completa y un escrito de máximo dos cuartillas con la sustentación de su interés por el cargo.

ARTÍCULO 4. DE LOS NOMBRAMIENTOS DEL CARGO DE VEEDOR NACIONAL Y VEEDOR CAPITULAR.
El nombramiento de veedor nacional y veedor capitular se hace por un período de cuatro años. Los requisitos para la elección y posesión del Veedor Nacional y los Veedores Capitulares son los siguientes:

La elección y posesión para la Veeduría Nacional seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Colpsic hará la convocatoria para el cargo de Veedor Nacional a través de comunicación a quienes cumplan la condición de colegiado titular. En dicha comunicación se solicitará la postulación y su respectiva sustentación.



- b) Las postulaciones serán estudiadas por la Dirección Ejecutiva Nacional para verificar el cumplimiento de requisitos en la hoja de vida.
- c) La Dirección Ejecutiva convoca al Tribunal Nacional Deontológico y Bioético para conformar un comité integrado por tres de sus miembros, encargado de asignar una puntuación a la hoja de vida y al escrito de sustentación, de acuerdo con los criterios previamente establecidos por dicho comité.
- d) Una vez se cumpla la verificación y la calificación, el comité enviará una terna con las puntuaciones más altas al Tribunal Nacional Deontológico y Bioético.
- e) El Tribunal Nacional Deontológico y Bioético procederá a elegir al Veedor Nacional principal y al suplente.
- f) La posesión se llevará a cabo en el curso de los siguientes quince (15) días ante el Tribunal Nacional Deontológico y Bioético y será notificada a la Presidencia del Consejo Directivo Nacional, quien lo dará a conocer a todos los miembros de Colpsic y a la comunidad en general mediante la página electrónica oficial.

La elección y posesión de los veedores capitulares es de competencia de la Asamblea Capítular, con base en el procedimiento electoral descrito a continuación:

- a) En respuesta a la convocatoria en el respectivo capítulo de Colpsic, uno o más colegiados activos realizarán la postulación y la sustentación respectiva.
- b) La postulación y sustentación deberán ser enviadas a la Junta de Gestión Capítular con mínimo quince días antes de desarrollarse la Asamblea Capítular.
- c) La Dirección Ejecutiva Nacional verificará si las personas postuladas cumplen las condiciones para participar en las elecciones de veedurías capitulares y comunicará a la Junta de Gestión Capítular quiénes cumplen los requisitos.
- d) La Junta de Gestión Capítular presentará a la Asamblea Capítular las postulaciones aceptadas por cumplir los requisitos.
- e) Por votación secreta de los asambleístas, se elegirá a los veedores. Quien obtenga la mayoría simple de votos será designado como veedor principal, y el segundo en número de votos, como veedor suplente. En caso de que ningún candidato alcance la mayoría simple, se procederá a nuevas votaciones circunscritas a los tres candidatos con el mayor número de votos, hasta alcanzarse la elección.
- f) La posesión se llevará a cabo durante la misma asamblea ante el presidente de la misma y será notificada a través de acta al Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO 5. DE LOS RETIROS Y REEMPLAZOS DE LAS VEEDURÍAS. En caso de renuncia, ausencia o pérdida de la condición de veedor principal, el veedor suplente asumirá sus funciones, y se procederá a surtir el procedimiento descrito en el artículo 3 del presente acuerdo para la elección y nombramiento del respectivo veedor en un plazo no mayor de dos meses. El veedor suplente podrá aspirar a ser elegido principal, en cuyo caso deberá renunciar a su cargo de veedor suplente y se



elegirán ambos cargos (principal y suplente). Si no es postulado para el cargo o si no acepta una eventual postulación, continuará en el cargo de veedor suplente y sólo se elegirá veedor principal.

Parágrafo: En el caso que no exista un veedor capitular ni su suplente, el veedor nacional podrá actuar como veedor ad hoc.

ARTÍCULO 6. DE LA FUNCIÓN ESTATUTARIA “VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y DEMÁS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL COLEGIO”. La veeduría nacional y las veedurías capitulares se encargarán de los siguientes procedimientos y actividades:

- a) Mantenimiento de un conocimiento actualizado del cuerpo normativo que orienta al Colegio, las respectivas responsabilidades descritas en el manual de procedimientos y las consecuencias derivadas de su omisión o incumplimiento, en concordancia con el reglamento interno de trabajo.
- b) Diseño del sistema de seguimiento del cumplimiento de los manuales de funciones y de procedimientos de Colpsic. Este sistema podrá incluir diferentes protocolos o guías, en función de las necesidades. En caso de registrar incumplimiento, el veedor inicia oportunamente el trámite respectivo, como se describe en el siguiente literal, con la salvaguarda de la debida reserva.
- c) Trámite de irregularidades: En consonancia con el artículo 12 del Acuerdo 26 de SNC, derogado por este acuerdo, cualquier observación de los veedores referente a algún incumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás normas establecidas por el Colegio, debe ser tramitada por los canales colegiales pertinentes, respetando el debido proceso. Aparte de las observaciones propias, también los veedores pueden recibir información de irregularidades, reclamos, quejas y/o denuncias por parte de los integrantes de colegiado o de la comunidad externa, las que igualmente serán tramitadas mediante aplicación del debido proceso: recepción de las manifestaciones, indagación y análisis de las situaciones, en especial a la luz del artículo 11 la Ley 1090 de 2006, cuando señala como faltas la omisión o retraso en el cumplimiento de las actividades profesionales y la realización de actividades que contravengan la buena práctica profesional. Finalmente, la remisión a las instancias sancionatorias. Estas instancias son: Sala Nacional Colegial, para los casos de omisión o extralimitación de funciones cometidas como miembros del Consejo Directivo Nacional; la presidencia del Consejo Directivo Nacional, que como representante legal tiene poder sancionatorio para los empleados del Colegio, y los Tribunales Deontológicos y Bioéticos de Psicología, que conocen de las quejas y sancionan por mala praxis a los profesionales de psicología.

ARTÍCULO 7. DE LA FUNCIÓN ESTATUTARIA DE “ASISTIR CON VOZ, PERO SIN VOTO, A LAS REUNIONES DE LA SALA NACIONAL COLEGIAL Y DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL CUANDO SE CONSIDERE CONVENIENTE POR PARTE DEL MISMO O DE DICHAS INSTANCIAS”. La veeduría nacional y las veedurías capitulares se encargan de los siguientes procedimientos y actividades:



- a) Participación en los distintos eventos de deliberación y toma de decisiones de los órganos colegiados de Colpsic, con voz, pero sin voto, y revisión de la documentación o material magnetofónico empleados en los mismos, con destino a la elaboración de los respectivos informes y a orientar las acciones de seguimiento necesarias para el cumplimiento de los compromisos establecidos en esas instancias.
- b) Registro y trámite de las eventuales inconsistencias en los acuerdos de SNC y/o de CDN, o entre éstos y la normativa correspondiente. Las inconsistencias detectadas y registradas se harán llegar a las respectivas instancias, CDN o SNC, para solventarlas oportunamente. En casos de no atención a las observaciones presentadas, la veeduría verificará el trámite ante el Tribunal de Arbitramento.

ARTÍCULO 8. DE LA FUNCIÓN ESTATUTARIA DE “COMUNICAR A LA SALA NACIONAL COLEGIAL O AL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL O AL PRESIDENTE, LAS IRREGULARIDADES QUE ENCUENTRE EN EL FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES”.

La veeduría nacional y las veedurías capitulares se encargan de los siguientes procedimientos y actividades:

- a) Registro de las inconsistencias, alteraciones y/o fraudes que se encuentren en el desarrollo de las funciones asignadas y trámite de las mismas ante los responsables institucionales.
- b) Seguimiento a los acuerdos de conciliación homologados por las distintas instancias del Colegio.
- c) Seguimiento a las sanciones impuestas.
- d) Elaboración de un informe anual a la SNC en donde se describan las actividades realizadas, integrando los informes de las veedurías capitulares. El informe debe incluir recomendaciones o sugerencias de mejora en caso necesario.

ARTÍCULO 9. DEL TIEMPO PARA EL TRÁMITE DE LAS IRREGULARIDADES. Una vez el veedor tenga conocimiento de una irregularidad de su competencia, procederá de forma inmediata a iniciar el debido proceso como se describe en el literal c del artículo 6 de este acuerdo. El tiempo para el trámite que corresponda será de máximo dos meses a partir de la fecha de conocimiento de la irregularidad.

ARTÍCULO 10. DE LA FUNCIÓN ESTATUTARIA DE “SOLICITAR AL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL LA CONVOCATORIA DE LA SALA NACIONAL COLEGIAL CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO”.

La veeduría nacional y las veedurías capitulares se encargan de la revisión y ponderación de la situación que requiera convocatoria de la SNC y de las Juntas de Gestión Capítular, respectivamente. La veeduría tendrá en cuenta los criterios de reclamo o denuncia, en términos de tiempo, urgencia y/o temática, en el marco de las funciones estatutarias establecidas para cada una de las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 11. DE LA VIGILANCIA Y EL CONTROL DE LAS VEEDURÍAS. Siendo las veedurías del Colegio Colombiano de Psicólogos un órgano de control, no tiene un ente que las vigile en el sentido



lato, sino que su actuación es vigilada por todos y cada uno de los miembros del Colegio, quienes están en la obligación de interponer la queja correspondiente si algún veedor no cumple con sus funciones, las omite o se extralimita en ellas. De acuerdo con el artículo 63 de la Ley 1090 de 2006, la investigación en contra del veedor se iniciará de oficio, por queja escrita presentada a título personal ante los Tribunales Bioéticos de Psicología. En caso de que hubiere méritos para sanción, esta será impuesta por los Tribunales deontológicos y bioéticos correspondientes, en primera instancia, y por el Tribunal Nacional en segunda instancia.

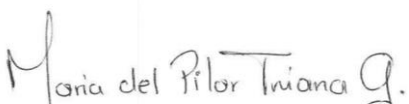
Parágrafo: Se perderá la condición de veedor cuando haya sanciones impuestas por alguno de los Tribunales Deontológicos y Bioéticos y cuando la Sala Nacional Colegial encuentre incumplimiento o extralimitación de las funciones.

ARTÍCULO 11. Se derogan los Acuerdos 15 y 26 de Sala Nacional Colegial.

ARTÍCULO 12. El presente Acuerdo rige y surte efectos a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).


MARÍA DEL PILAR TRIANA GIRALDO
PRESIDENTE SALA NACIONAL COLEGIAL


FRANCISCO LARRAÑAGA PINEDA
SECRETARIO SALA NACIONAL COLEGIAL

